



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 158**

Fecha: 18 JUL 2011

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO: 8: SISTEMA DE CUENTAS DE DEPOSITO CUD

Apreciados señores:

Adjunto estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP-158, la cual sustituye la hoja 8-14 de febrero 24 de 2010, correspondiente al Asunto 8 **“SISTEMA DE CUENTAS DE DEPÓSITO -CUD”** del Manual del Departamento Sistemas de Pago.

La citada circular se modifica para actualizar el numeral 10 del capítulo I, relacionado con el Límite Máximo de las Transacciones, el cual se aumenta a Ciento Cincuenta Millones de Dólares (USD 150 MILLONES)

Atentamente,


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP -158**

Fecha: 18 JUL 2009

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 18 de la Resolución Externa N° 5 de 2009 de la Junta Directiva, el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, verificará, confirmará o validará el cumplimiento previo de los requisitos que el Sistema Externo deba exigir para aceptar la(s) Orden(es) de Transferencia enviada(s) al CUD, lo cual será responsabilidad exclusiva del Administrador del Sistema Externo respectivo. Así mismo, el Banco de la República tampoco garantizará el cumplimiento efectivo o la Liquidación de la respectiva Orden de Transferencia, lo cual estará sujeto a la existencia de los recursos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito de los Participantes y/o en la Cuenta de Liquidación del respectivo Sistema Externo, según el caso.

10. LÍMITE MÁXIMO DE LAS TRANSACCIONES

El valor máximo individual de las transacciones que se realicen en el CUD, será el equivalente en pesos colombianos a ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$150 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará la tasa representativa del mercado, TRM, certificada y publicada por la Superintendencia Financiera para el día en que se realice determinada transacción.

Cualquier Orden de Transferencia u otra transacción que se envíe al CUD o se intente realizar en el mismo por un valor superior al indicado, será automáticamente rechazada por el Sistema, sin responsabilidad alguna por parte del Banco de la República.

11. SERVICIO DE NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Este servicio adicional se ofrece opcionalmente a cualquier Entidad Participante y consiste en el envío automático, por parte del CUD, de Archivos con mensajes de notificación en formato XML, cada vez que se contabilicen créditos en sus Cuentas de Depósito.

Para la vinculación a este servicio, la Entidad Participante interesada deberá realizar la solicitud correspondiente mediante una comunicación suscrita por un representante legal competente con firma registrada en la Sección de Cuentas de Depósito del DSEP. En caso de no tener la firma registrada, la comunicación deberá tener reconocimiento de contenido y firma ante notario y estar acompañada de copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera o la autoridad competente, con no más de 30 días de antigüedad.

12. FUNCIONALIDAD DE CORRESPONDENCIA

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y las Entidades Participantes, éstas deberán registrar en la funcionalidad de Correspondencia del CUD, como máximo seis (6) usuarios, de los cuales, tres (3) estarán autorizados para recibir extractos y notificaciones, y tres adicionales (3) lo estarán para recibir exclusivamente notificaciones. Para tal efecto, deberán

RD

b